



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y EMPRESAS DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y LOS CENTROS DEPORTIVOS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de diciembre de 2020, la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real dictó una Resolución por la que se adoptaban nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el municipio de La Solana. De este modo se reforzaban las medidas especiales de Nivel 3, ya en vigor, con otras medidas adicionales para intentar revertir la situación de transmisión comunitaria que se estaba produciendo en nuestra localidad. Entre estas medidas se encontraba el “cierre de bares, restaurantes y similares”.

Posteriormente, el mismo órgano, autoridad sanitaria en la provincia, emitió dos resoluciones, con fecha 7 de enero, que afectaba a todo el ámbito de la Gerencia de Atención Integrada del Hospital de Manzanares, en el que se incluye La Solana, y con fecha 13 de enero, para toda la provincia. Ambos documentos incluyen, además del anteriormente mencionado “cierre de bares, cafeterías, pub y similares”, el cierre de “gimnasios, saunas y otros recintos de práctica del deporte y la educación física”. Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de La Solana, consciente de las consecuencias que estas medidas tienen para el sector de la hostelería y de los centros deportivos, y dentro del ámbito de sus competencias, pone en marcha esta convocatoria de ayudas para personas trabajadoras autónomas y pymes que se han visto obligados a paralizar su actividad profesional con el perjuicio económico que esto supone. Se trata de una iniciativa que tiene la finalidad de complementar las acciones de otras administraciones para paliar la reducción de sus ingresos y lograr que la reactivación económica del sector se pueda poner en marcha lo antes posible, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Objetivo de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión directa de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pymes, a través de una prestación económica única, con la finalidad de compensar, en parte, las pérdidas de ingresos originadas por el cese de actividad tras la aplicación de las diferentes Resoluciones de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real anteriormente mencionadas. Estas ayudas vienen a sumarse a las distintas convocatorias de ayudas que desde el Gobierno Regional y el Gobierno de España se han articulado al respecto.

2.2. Normativa de aplicación. Principios rectores.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Real Decreto 887/206, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de La Solana para el ejercicio 2021.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas que contempla esta convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión. Además, se tendrán en cuenta los requisitos de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 8.3 de la LGS.

2.3. Personas y empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, así como pymes, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención relacionada y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad principal de la empresa esté dada de alta en el Censo de Actividades Empresariales del I.A.E. circunscrita al municipio de La Solana en alguno de los siguientes epígrafes:

- 1.671. Restaurantes.
- 1.672. Cafeterías.
- 1.673. Cafés, bares, con y sin comida.
- 1.674. Especiales en restaurantes, cafeterías y cafés-bares.
- 1.675. Cafés-bares en quioscos, cajones, barracas.
- 1.676. Chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 1.967.1 Instalaciones deportivas.
- 1.967.2. Escuelas y serv. Perfec. Del deporte.
- 1.969.1 Salas de baile y discotecas.

2.4. Requisitos para obtener la condición de personas y empresas beneficiarias.

Para acceder a la condición de beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad que desarrolle se haya visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesto en las Resoluciones de la Delegación Provincial de Sanidad con fechas 28 de diciembre de 2020 y 7 de enero y 13 de enero de 2021.

- b) Para el caso de personas trabajadoras autónomas, estar dado de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y en el Censo de Obligados Tributarios con fecha anterior al 01/01/2020. Continuar dado/a de alta en la actividad en el momento del pago de la subvención y hasta el 1 de septiembre de 2.021.
- c) Que el domicilio fiscal y en su caso, el local donde se lleve a cabo la actividad esté radicado en el término municipal de La Solana.
- d) No estar incursa en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de La Solana y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe de cumplirse desde la fecha de la presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención.
- e) Estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de La Solana.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con los poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Además, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

La misma persona solicitante, física o jurídica, solo podrá ser beneficiaria de una ayuda, aunque tenga más de un establecimiento abierto.

2.5. Financiación. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a estas subvenciones asciende a un importe total de 40.000 euros del Presupuesto Municipal de La Solana para el año 2021 a cargo del programa económico 43300 47901 denominado “FONDO COVID DE APOYO A AUTÓNOMOS Y PYMES”.

2.6. Importe de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una cantidad fija de 400 euros para personas trabajadoras autónomas, comunidad de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o pymes, según lo recogido en el apartado 2.3. de las Disposiciones Generales.

2.7. Publicación.

Estas bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.20.8 de la LGS, así como en el Boletín Oficial de



la Provincia de Ciudad Real, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS.

3.1. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa, de acuerdo con el Art.22.2c) de la LGS y el Art.67 del RD887/2006, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y a las derivadas de las medidas de contención adoptadas al amparo de las Resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real de fecha 28 de diciembre de 2020 y 7 y 13 de enero de 2021.

Las solicitudes de ayudas se tramitarán y resolverán de forma directa, por orden de aportación de la documentación requerida, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, siempre que la solicitud a aportar esté completa, y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Concejal de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente, por la Sra. Secretaría Municipal que actuará como Secretaria o persona en quien delegue y un empleado de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de La Solana que actuará como vocal. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que es la J.G.L.

3.2. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Una vez se produzca esta publicación, se informará en la página web del Ayuntamiento de La Solana (www.lasolana.es).
- b) El modelo de solicitud de las ayudas reguladas en esta convocatoria estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Solana (www.lasolana.es).
- c) Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de acceso al Registro Telemático del Ayuntamiento de La Solana



(<https://www.lasolana.es/sedeelectronica>), tal y como establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- d) La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.
- e) Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañará de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3.3. Documentación a aportar.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- ✓ NIF o NIE, C.I.F. según corresponda.
- ✓ Acreditación de la representación del firmante, en su caso.
- ✓ Documento de constitución de la entidad económica sin personalidad jurídica debidamente inscrito en caso de ser obligatoria la misma a efectos constitutivos, según corresponda.
- ✓ Escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- ✓ Informe de vida laboral.

3.4. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución de procedimiento será de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Sin embargo, se tratará de agilizar todo lo posible la tramitación para que se pueda resolver el procedimiento en el menor tiempo posible.

4. PAGO, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS.

4.1. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis producida por el COVID-19.

4.2. Pago de las ayudas.

Se realizará en un pago único en el que se incluirá la totalidad del importe concedido mediante transferencia bancaria, sin que sea necesaria la constitución de garantías.



En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el siguiente apartado, el Ayuntamiento iniciará de oficio el expediente administrativo que, previa audiencia de la persona interesada, propondrá la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

4.3. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- e) Mantenimiento de la actividad hasta el día 1 de septiembre de 2.021.

4.4. Reintegro de las ayudas.

En caso de que se produzca el reintegro del importe concedido, este se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el título II del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión dispuestas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la misma ley.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar a los Servicios Económicos del Ayuntamiento este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Se deberá poner en contacto con los mismos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.